

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver la petición de redención de pena y libertad por pena cumplida en relación con el condenado **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.603.996.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) MESES DE PRISIÓN** que le fue fijada al señor **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** que corresponde a las condenas proferidas por los siguientes despachos, a saber:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	INCREMENTO O ART. 31
2012-05616 NI. 11988 J5 EPMS	13-09-2012	11-03-2014 Juzgado 1 Penal Circuito con Funciones de Conocimiento Bucaramanga	18 años	Homicidio	Pena Base 216 meses
2010-02841	08-05-2010	25-07-2013 Juzgado 6 Penal del Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	36 Meses	Hurto Agravado	Se incrementa Pena Base 16 meses

2. La pena **ACUMULADA** de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) MESES DE PRISIÓN**, fue fijada por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión en proveído del 23 de noviembre de 2015 (fl.27-30).
3. Mediante auto del 29 de septiembre de 2020 (fl.146) este despacho judicial concedió en favor del señor **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** el subrogado de la prisión domiciliaria.
4. El 22 de marzo de 2022 (fl. 202) al haber incumplido con las obligaciones de la prisión domiciliaria, se revocó la mencionada gracia al aquí sentenciado.
5. En virtud de lo anterior, se tiene que el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este asunto en dos oportunidades.
- **DETENCIÓN INICIAL: 134 MESES 21 DÍAS** contados desde el 13 de septiembre de 2012 (fecha de captura en flagrancia) hasta el 20 de abril de

- 2022 (fecha en que se pretendió hacer el traslado del sentenciado hasta el interior del penal en virtud a la revocatoria de la prisión domiciliaria, sin que esto fuere posible.
- **DETENCIÓN ACTUAL:** Se tiene que el condenado fue capturado nuevamente por estas diligencias desde el 9 de septiembre de 2022, hallándose actualmente bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**. (fl.164)
6. El sentenciado tiene un acumulado de redenciones reconocidas a la fecha de 19 meses 14 días (fl.118v).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el condenado deprecia **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, este despacho abordara su estudio por separado, al ser figuras jurídicas distintas con exigencias diferentes.

• REDENCION DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18721140	01-11-2022 a 14-01-2023	---	120	Sobresaliente	322v
TOTAL			120		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	120/ 12
TOTAL	10 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** se abonará a **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO, DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN** que sumados a las redenciones reconocidas con anterioridad (194 meses 14 días) arrojan un total de 194 meses 24 días.

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en el periodo de 1 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023 (fl.322v), si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su labor para ese periodo fue **"DEFICIENTE"**, situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18721140	01-12-2022 a 14-01-2023	-----	168	Deficiente	322v
TOTAL			168		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

Detención Inicial	
13 sept 2012 a 20 de abril 2012	—————> 115 meses 7 días
Detención Actual	
9 sep 2022 a la fecha	—————> 4 meses 14 días
❖ Redención de Pena	
Concedida en autos anteriores	—————> 19 meses 14 días
Concedida en presente auto	—————> 10 días
Total Privación de la Libertad	
139 meses 15 días	

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** ha cumplido una pena de **139 MESES 15 DIAS**, teniendo en cuenta la detención física inicial, actual y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

• **PENA CUMPLIDA**

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO**.

Revisado el diligenciamiento se observa que **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** ha estado privado de la libertad por este asunto de manera física en dos oportunidades, la primera de ellas desde el 13 de septiembre de 2012 (captura inicial) hasta el 20 de abril de 2022, fecha en que se pretendió hacer el traslado de sentenciado hasta el interior del penal en virtud a la revocatoria de la prisión domiciliaria, sin que esto fuere posible, lapso éste en el que cumplió una detención de 115 meses 7 días, la detención actual viene transcurriendo desde el 9 de septiembre de 2022 a la fecha, lo que permite afirmar que ha satisfecho en esta segunda oportunidad 4 meses 14 días de prisión, periodos estos que sumados a las redenciones hasta ahora reconocidas (19 meses 24 días), dan cuenta que el sentenciado ha satisfecho un quantum de **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN**, lo que permite afirmar que el condenado NO ha cumplido con la totalidad de la pena acumulada de **232 MESES DE PRISIÓN**.

En tal sentido se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO**, debiendo continuar purgando la pena que le fue impuesta, al interior del penal.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.603.996 una redención de pena por **ESTUDIO** de **10 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** cumple con una pena de **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN**.

TERCERO: DENEGAR a **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** una redención de pena por 168 horas de estudio dentro del certificado No. 18721140 al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, en razón a que en el periodo estudiado la calificación de la actividad fue deficiente.

CUARTO: NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **CRISTIAN ANDRÉS PEDRAZA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.603.996, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez